

INFORME TÉCNICO DE LAS IMPUGNACIONES PRESENTADAS POR LA CIUDADANÍA EN CONTRA DE LAS Y LOS POSTULANTES DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LAS Y LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En Quito, a los veinte y tres días del mes de octubre del año dos mil catorce, siendo las 16H30 se reúnen los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, con el propósito de emitir el siguiente informe:

1.- ANTECEDENTES DEL PROCESO DE SELECCIÓN.-

- El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante Resolución N° 004-316-CPCCS de 01 de octubre de 2014, aprobó la Convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana y publicó el listado de 67 postulantes dentro del Concurso de Oposición y Méritos para la selección y designación para la renovación parcial de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral, con la finalidad de que la ciudadanía, dentro del término legal, presente las *"...impugnaciones relacionadas con la falta de probidad, idoneidad, incumplimiento de requisitos o existencia de las prohibiciones establecidas en la Constitución, la ley o este reglamento."*
- El jueves 16 de octubre de 2014 finalizó el periodo en que la ciudadanía podía presentar impugnaciones ciudadanas, el cual tuvo su inicio el 06 de octubre de 2014, dando como resultado que se hayan presentado siete impugnaciones a nivel nacional, en contra de los postulantes para ocupar el cargo de Consejero o Consejera del Consejo Nacional Electoral.
- Mediante memorando N°CPCCS-SGQ-1302-2014, de 16 de octubre de 2014, la Dra. Lucia Rosero Araujo, Secretaria General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, remite al Ing. Edwin Alvarado, Presidente de la Comisión Ciudadana de Selección para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, 6 impugnaciones ciudadanas receptadas en la Secretaria General; y, mediante memorando N° CPCCS-SGQ-1313-2014, de 20 de octubre de 2014, la Dra. Lucia Rosero Araujo, Secretaria General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, remite al Ing. Edwin Alvarado, Presidente de la Comisión Ciudadana de Selección para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, la impugnación en original que fuera remitida por la Delegación Provincial de Manabí, dentro de la etapa de

impugnaciones al proceso para el concurso de Oposición Méritos para la Selección y designación para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, documentación que fue entregada en copias simples mediante memorando N° CPCCS-SGQ-1313-2014.

2.- BASE LEGAL PARA REALIZAR EL INFORME TÉCNICO DE LAS IMPUGNACIONES PRESENTADAS POR LA CIUDADANÍA EN CONTRA DE LAS Y LOS POSTULANTES DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LAS Y LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.-

- Constitución de la República del Ecuador, artículos 66 numerales 6, 18 y 19, 209 y 226 y 232;
- Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, artículo 72;
- Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y designación para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, artículos 19, 20 y 21;
- Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, artículo 27 numeral 1; y,
- Reforma y Codificación del Instructivo para los Concursos Públicos de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de las Primeras Autoridades y Organismos Colegiados elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de selección, numerales 30 y 31.

3.- CRITERIOS GENERALES PARA LA CALIFICACIÓN O NO DE LAS IMPUGNACIONES CIUDADANAS.-

Para realizar la calificación o no de las impugnaciones la Comisión Ciudadana de Selección decidió considerar los siguientes puntos:

- Dejar en claro que esta Comisión Ciudadana de Selección por mandato constitucional tiene la obligación de cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias aplicables para este proceso de selección, tal es así que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el derecho a la seguridad jurídica que se fundamenta en el respeto

a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras y públicas que deben ser aplicadas por las autoridades competentes bajo los principios de igualdad y proporcionalidad, premisa por la cual esta Comisión al momento de analizar las impugnaciones presentadas por la ciudadanía, tiene el deber de verificar el cumplimiento irrestricto de los requisitos establecidos para el efecto, mismos que deben ser previstos por los ciudadanos y ciudadanas al momento de presentar sus impugnaciones, por tanto, para esta Comisión la omisión de uno o varios requisitos al momento de la presentación de las impugnaciones no son meras formalidades sino solemnidades sustanciales que la ley exige para que se cumpla con los presupuestos, condiciones, términos y expresiones que permitan que un acto sea válido y perfecto, en este caso particular, permitirá admitir o rechazar las impugnaciones presentadas. En este punto se hace necesario mencionar que entre los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos está el de acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, conforme lo prevé el artículo 83 de la misma Constitución.

- Revisar y verificar que las impugnaciones se encuentren enmarcadas en lo establecido en el artículo 20 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y designación para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral y el artículo 30 del Instructivo del Concurso, donde se encuentran determinados los requisitos de forma y fondo que deben contener las impugnaciones.
- Verificar que las impugnaciones no hayan sido presentadas por postulantes inscritos en este proceso de selección, de conformidad a lo establecido en el artículo 19 inciso final del Reglamento del Concurso.
- Analizar el fundamento de hecho y derecho sustento de la impugnación, verificando su debida motivación amparada en normas constitucionales, legales y reglamentarias.
- Verificar que la impugnación ciudadana sea objetiva y que su motivación no tenga como fundamento principal la subjetividad de un juicio de valor propio del impugnante, lo que permitirá que en el contenido de la impugnación se pueda verificar un hecho o una conducta que pueda recaer en una falta de probidad o idoneidad.

- En caso que los impugnantes aduzcan falta de probidad o idoneidad por parte de los impugnados se verificará que la misma se encuentre debidamente comprobada mediante certificaciones, resoluciones o sentencias emitidas por autoridad competente.
- En caso que los impugnantes aduzcan el incumplimiento de un requisito o la incursión en una prohibición por parte de un impugnado, esta aseveración deberá estar debidamente comprobada mediante documentación expedida por la autoridad competente, caso contrario no será considerada.
- Precautelar y garantizar el derecho al honor y el buen nombre de las y los postulantes impugnados, conforme lo establece el artículo 66 numeral 18 de la Constitución de la República del Ecuador.
- Considerar y dar primacía a lo establecido en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en el cual establece que: *"...Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada."*, con el fin de garantizar el derecho al debido proceso de los impugnados.
- Eliminar criterios de subjetividad al realizar el análisis de las impugnaciones presentadas por parte de la ciudadanía, dando prioridad a la documentación y la objetividad con la cual los impugnantes fundamenten sus escritos.

4.- DECISIÓN INDIVIDUALIZADA DE LAS IMPUGNACIONES PRESENTADAS POR LA CIUDADANÍA EN CONTRA DE LAS Y LOS POSTULANTES EN EL CONCURSO PÚBLICO DE OPISICIÓN Y MÉRITOS PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LAS Y LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.-

4.1.- IMPUGNANTE: Sandra Patricia Burbano Vistin

IMPUGNADA: María Luisa Meza Espinoza

VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS: No cumple con lo establecido en el artículo 20 literal c) del Reglamento del Concurso, puesto que no fundamenta en hecho y en derecho la impugnación en contra de la postulante.

DECISION: Rechazar la impugnación.

4.2.- IMPUGNANTE: Rafael Guanopatín López

IMPUGNADO: Gonzalo Luis Balcázar Campoverde

VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS: No cumple con lo establecido en el artículo 20 literal c) del Reglamento del Concurso, puesto que no fundamenta en hecho y en derecho la impugnación en contra del postulante.

DECISION: Rechazar la impugnación.

4.3.- IMPUGNANTE: Rafael Guanopatín López

IMPUGNADO: Juan Carlos Intriago Torres

VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS: No cumple con lo establecido en el artículo 20 literal c) del Reglamento del Concurso, puesto que no fundamenta en hecho y en derecho la impugnación en contra del postulante.

DECISION: Rechazar la impugnación.

4.4.- IMPUGNANTE: Sandra Patricia Burbano Vistin

IMPUGNADA: Grelia Germania Reyes Aguirre

VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS: No cumple con lo establecido en el artículo 20 literal c) del Reglamento del Concurso, puesto que no fundamenta en hecho y en derecho la impugnación en contra de la postulante.

DECISION: Rechazar la impugnación.

4.5.- IMPUGNANTE: María José Aguilera Carrillo

IMPUGNADO: Carlos Efraín Ruiz Paucar

VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS: No cumple con lo establecido en el artículo 20 literal c) del Reglamento del Concurso, puesto que no fundamenta en hecho y en derecho la impugnación en contra del postulante.

DECISION: Rechazar la impugnación.

4.6.- IMPUGNANTE: Ricardo Daniel Lucas Espinal

IMPUGNADO: Alex Neptaly Zambrano Bazurto

VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS: No cumple con lo establecido en el artículo 20 literal c) del Reglamento del Concurso, puesto que no fundamenta en hecho y en derecho la impugnación en contra del postulante.

DECISION: Rechazar la impugnación.

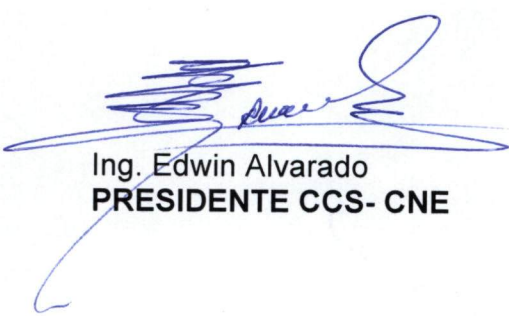
4.7.- IMPUGNANTE: María José Aguilera Carrillo

IMPUGNADO: Freddy Alberto Cabrera Patiño

VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS: No cumple con lo establecido en el artículo 20 literal c) del Reglamento del Concurso, puesto que no fundamenta en hecho y en derecho la impugnación en contra del postulante.

DECISIÓN: Rechazar la impugnación.

Dado en Quito D.M. a los veinte y tres días del mes de octubre de dos mil catorce.


Ing. Edwin Alvarado
PRESIDENTE CCS- CNE


Soc. Jorge Ashca
COMISIONADO





Dra. María Jeaneth Zambrano
COMISIONADA



Adm. Emp. José Andrés Mármol
COMISIONADO



Ing. Blanca Elizabeth Ruíz
COMISIONADA



Srta. Myriam Elisa Brito
COMISIONADA



Ab. Giovanny Bravo
COMISIONADO



Ab. Rigoberto Abril
SECRETARIO DE LA CCS-CNE